

ARTICULO 3.- Podrán postular al premio aquellas organizaciones que en el marco del proceso y los plazos establecidos, realicen una autoevaluación interna, presenten una memoria, acepten las condiciones de participación y se comprometan a compartir su experiencia en caso de premiación o reconocimiento.

PARRAFO.- Las instituciones que resulten ganadoras en una u otra categoría se comprometen a desarrollar una estrategia de difusión de su experiencia, a través de videos, publicaciones, actividades de formación, los cuales serán acordados con la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP).

ARTICULO 4.- La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) se encargará de la organización y desarrollo del premio, que será entregado en el mes de Noviembre del 2005, por la Presidencia de la República.

PARRAFO.- A estos fines la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) deberá diseñar y divulgar el procedimiento, las convocatorias y presentar una propuesta relativa al estímulo, sin carácter económico, que recibirán las dependencias que resulten acreedoras del premio en sí o de una mención.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 517-05 que deroga los Incisos b) y c) del Decreto No. 177-91, de fecha 30 de abril del año 1991, que declara de utilidad pública e interés social, terrenos destinados a la construcción de los parqueos de la Plaza de la Cultura de Santiago Apóstol.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 517-05

VISTA la solicitud del Arzobispado de Santiago de los Caballeros al Poder Ejecutivo.

VISTA la opinión remitida al Poder Ejecutivo por el Director Provincial de Cultura de Santiago.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA el Decreto No. 177-91, de fecha 30 de abril de 1991.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Quedan derogados los Incisos b) y c) del Decreto No. 177-91, de fecha 30 de abril del año 1991, que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de los parqueos de la Plaza de la Cultura de Santiago Apóstol, la adquisición de las porciones de terrenos detalladas a continuación, propiedad de particulares, todos del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago de los Caballeros:

- b) Una porción de terreno con área de 70.00 metros cuadrados, dentro del Solar No. 11, Manzana No. 201, cuyas colindancias son: al Norte, Solar No. 10, al Este, Calle Benito Monción, y al Oeste, Solar No. 24, y
- c) Solar No. 10, Manzana No. 201.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 518-05 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 518-05